Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

ACUERDO RELATIVO A LA PROHIBICIÓN A QUIENES RECIBAN CAPITACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA SER FUNCIONARIO DE CASILLA, SER REPRESENTANTE DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO QUE TIENE VERIFICATIVO EN NUESTRO ESTADO.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2009/03/22
Publicación	2009/04/01
Vigencia	Gobierno del Estado de Morelos Instituto Estatal Electoral
Expidió	4690 “Tierra y Libertad”
Periódico Oficial	

REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE EMITIR ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE LOS CIUDADANOS QUE RESULTARON SELECCIONADOS (INSACULADOS) Y RECIBAN CAPACITACIÓN POR ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA SER INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, TENDRÁN PROHIBIDO FUNGIR COMO REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; Y

RESULTANDO

Primero.- Que el día 3 de diciembre del año 2008, la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, expidió convocatoria al proceso electoral ordinario correspondiente al año 2009, para la elección de los integrantes de los ayuntamientos del estado del estado de Morelos.

Segundo.- Con fecha 16 de diciembre del año 2008, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el calendario de actividades para el desarrollo del proceso electoral ordinario del presente año.
Tercero.- Asimismo el día 2 de enero del año 2009, este Consejo Estatal Electoral celebró la sesión con la que formalmente dio inicio el proceso electoral local ordinario del año en curso.

Cuarto.- Que en sesión de fecha 4 de febrero de la presente anualidad, este órgano colegiado llevó a cabo el sorteo del mes base y letra para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla para el día de la jornada electoral a celebrarse el 5 de julio del año en curso.

Quinto.- Con fecha 06 de febrero del año que transcurre, este órgano comicial sesionó y aprobó el procedimiento de insaculación del listado nominal, llevando a cabo la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla para el día de la jornada electoral a celebrarse el 5 de julio del año en curso.

CONSIDERANDO

Primero.- Establecen las fracciones III y IV del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos respectivamente, que: "La organización, dirección y vigilancia de las elecciones en el Estado y los procesos plebiscitarios y de referéndum, estarán a cargo de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, autoridad en la materia, en cuya integración participan el poder legislativo del estado, los partidos políticos y los ciudadanos. Tendrá carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios, así como las facultades que le señale la propia Constitución y la ley…" y que: "El órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral, se denominará Consejo Estatal Electoral…".

Dispone el artículo 91 del Código Electoral del Estado: "El Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como depositario de la autoridad electoral es responsable de organizar las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana.

Se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos y las de este código, bajo los principios electorales de: constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, profesionalismo, objetividad, definitividad y equidad de género."

Por su parte el artículo 95 de nuestra Legislación Electoral refiere: "El Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de deliberación y dirección. Responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral…"

Por su parte, el artículo 106 de la ley de la materia en sus fracciones I, XXIX, XXXVII y XLI que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral las consistentes en "Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución del Estado, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales"; "Determinar la ubicación y la integración de las mesas directivas de casilla, una vez realizada la insaculación del padrón electoral, una vez que han sido evaluados y seleccionados los ciudadanos que se consideren aptos y no tengan impedimento alguno para fungir como tales", "Vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal impone a los funcionarios públicos, a las asociaciones y partidos políticos, y a los ciudadanos en materia de obligaciones político-

electorales", así como: "Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de este ordenamiento en el ámbito de su competencia".
Tomando como fundamento las disposiciones legales de referencia, este organismo electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con la finalidad de informar a los ciudadanos que sean seleccionados para participar como miembros de las Mesas Directivas de Casilla y que hayan recibido la capacitación respectiva, que no podrán ser nombrados por los partidos políticos, como sus representantes ante las propias Mesas Directivas de Casilla y los diferentes órganos del Instituto Estatal Electoral.

Segundo.- Establece el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que: "Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito…"
A su vez, la fracción V del artículo 36 de nuestra Carta Magna, señala como obligación del ciudadano de la República "Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado."
Asimismo, la fracción I del artículo 38 de nuestra Ley Fundamental, establece que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: "Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley". A este respecto, la fracción II del artículo 319 del Código Penal vigente en el Estado, señala que se impondrán de cincuenta a doscientos días de multa y prisión de dos a siete años, al funcionario electoral que: "se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con sus obligaciones electorales con perjuicio del proceso."
Por su parte el artículo 3° segundo párrafo del Código Electoral aplicable en el Estado de Morelos prevé lo siguiente: "Los ciudadanos, los partidos políticos, los Poderes Ejecutivo y Legislativo son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral, mediante las instituciones, procedimientos y normas que sanciona este ordenamiento".
De igual forma, la fracción VII del artículo 8 del Código Electoral para el Estado de Morelos establece como obligación político-electoral de los ciudadanos: "Desempeñar gratuitamente las funciones electorales para las que sean convocados o designados…", asimismo el citado ordenamiento legal establece en

su último párrafo que: “Será justificada la excusa del ciudadano, cuando haya sido designado representante de un partido político, de una coalición o desempeñe cargo o función dentro de un organismo electoral; y cuando sea candidato propietario o suplente a puesto de elección popular.”

Por su parte, la fracción I del artículo 9 del Código de la materia establece como causa de responsabilidad de los ciudadanos la que a continuación se menciona: “No cumplir con sus obligaciones político-electorales…”.

A su vez, el artículo 143 de la legislación electoral vigente en la Entidad, señala que: “Las Mesas Directivas de Casilla son los órganos electorales integrados por ciudadanos facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo del sufragio en cada una de las casillas ubicadas en las distintas secciones de los distritos electorales y los municipios del estado”.

Asimismo, el artículo 144 del Código Electoral del Estado, establece los requisitos que deben cumplir los ciudadanos que integren las Mesas Directivas de casillas y en su fracción VII contempla que:“No tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía”.

Ahora bien, de los preceptos legales antes mencionados se desprende que este organismo comicial cuenta con la atribución de vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal impone tanto a los partidos políticos, como a los ciudadanos en materia de obligaciones político-electorales; y a este respecto los ciudadanos del Estado de Morelos, son parte esencial en el desarrollo del proceso electoral, toda vez que al participar como integrantes de las Mesas Directivas de casilla realizan funciones electorales de carácter obligatorio y gratuito, que constituyen una obligación político-electoral, previendo nuestra Legislación la aplicación de sanciones, en caso de incumplimiento sin mediar causa justificada.

Para tal efecto, es procedente hacer hincapié respecto de que el nombramiento de funcionario de Mesa Directiva de Casilla es incompatible con el de representante de algún partido político ante la propia Mesa Directiva de Casilla o ante cualquier otro órgano del Instituto Estatal Electoral, razón por la cual la ley de la materia si bien es cierto establece como una obligación político-electoral de los ciudadanos, desempeñar gratuitamente funciones electorales en las se encuadra la de participar como funcionario de Mesa Directiva de Casilla, también lo es, el hecho de que se prevé como justificada la excusa al cumplimiento de dicha obligación del ciudadano, cuando este haya sido designado como representante de algún partido político.

Bajo este contexto, los ciudadanos que resultaron seleccionados (insaculados) y que reciban capacitación por este organismo electoral, para ser integrantes de las Mesas Directivas de casilla en el proceso electoral que se desarrolla en el presente año, tendrán prohibido fungir como representantes de los partidos políticos, ya que ello atentaría contra los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, profesionalismo y objetividad, rectores de la actividad electoral, mismos que se encuentran consagrados en los artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 91 segundo párrafo del Código Electoral vigente.

En esa tesitura y atendiendo a la prohibición dispuesta en el párrafo que antecede y con base en los fundamentos legales contenidos en el cuerpo del presente acuerdo, los partidos políticos con registro acreditados ante este órgano electoral, no podrán nombrar como sus representantes y solicitar el registro correspondiente, a ciudadanos que hayan recibido capacitación para fungir como funcionarios integrantes de las Mesas Directivas de Casilla en el proceso electoral que se celebra en la Entidad, con el apercibimiento que las solicitudes que no observen lo anterior, serán rechazadas por este organismo electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 párrafo cuarto, 36 fracción V y 38 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracciones III y IV del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 319 fracción II del Código Penal vigente en la Entidad, 3° segundo párrafo, 8 fracción VII, 9 fracción I, 91 segundo párrafo, 95, 106 fracciones I, XXIX, XXXVII y XLI, 143, 144 fracción VII del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás relativos y aplicables; este Consejo Estatal Electoral en ejercicio de sus atribuciones:

ACUERDA

Primero.- Que es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo expuesto en el considerando primero del presente acuerdo.

Segundo.- Que los ciudadanos que resultaron seleccionados (insaculados) y que reciban capacitación por este organismo electoral, para ser integrantes de las Mesas Directivas de casilla, tendrán prohibido fungir como representantes de los

partidos políticos, de conformidad a lo argumentado en el considerando segundo del presente acuerdo.

Tercero.- Que los partidos políticos con registro acreditados ante este órgano electoral, no podrán nombrar como sus representantes y solicitar el registro correspondiente, a ciudadanos que hayan recibido capacitación para fungir como funcionarios integrantes de las Mesas Directivas de Casilla en el proceso electoral que se celebra en la Entidad, con el apercibimiento que las solicitudes que no observen lo anterior, serán rechazadas por este organismo electoral, de acuerdo a lo establecido en el considerando segundo.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado.

Quinto.- Notifíquese por vía oficio a los 18 Consejos Distritales Electorales y a los 33 Consejos Municipales Electorales para que por su conducto, una vez que queden debidamente integradas las Mesas Directivas de Casilla, notifiquen el contenido del presente acuerdo a cada uno de los ciudadanos integrantes de las Mesas Directivas de Casilla en el ámbito de su competencia, que fueron seleccionados (insaculados) y sean capacitados por este organismo electoral para desempeñar las funciones electorales que señala la ley.

Sexto.- Notifíquese personalmente a los partidos políticos con registro en la Entidad, por medio de sus representantes acreditados ante este organismo electoral.

Así por unanimidad, lo resolvieron, los integrantes del Consejo Estatal Electoral, siendo las diecinueve horas con veintitrés minutos del día veintidós de marzo del año 2009.

CONSEJERO PRESIDENTE
ING. OSCAR GRANAT HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. JOSÉ ISIDRO GALINDO GONZÁLEZ
DR. MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA CRUZ
LIC. GUADALUPE RUIZ DEL RÍO
C. RUBÉN JIMÉNEZ RICARDEZ
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
LIC. ARTURO LOZA FLORES
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. JUAN PROCOPIO CASTILLO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO
PARTIDO NUEVA ALIANZA
C. ROBERTO RODRÍGUEZ RUIZ
PARTIDO DEL TRABAJO
LIC. JESSICA ORTEGA DE LA CRUZ
CONVERGENCIA
RÚBRICAS.

Aprobación 2009/03/22
Publicación 2009/04/01
Vigencia Gobierno del Estado de Morelos
Instituto Estatal Electoral
Expidió 4690 “Tierra y Libertad”
Periódico Oficial